

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOVENA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **cuarenta y ocho** minutos del **veintinueve** de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaría**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda

Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la ciudadana Diputada **Sandra Corona Padilla**, solicita permiso y la presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se solicita al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informe sobre los ingresos por concepto de participaciones transferidas por la federación que se recibirán a lo largo del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segunda párrafo del Artículo Segundo del Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo XCV, segunda época, número 4 extraordinario, de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la de Asuntos Electorales. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de

Acuerdo, por el que se declaran revisadas, analizadas y fiscalizadas las cuentas públicas de los municipios de Apizaco, Huamantla y Tepeyanco; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tetla de la Solidaridad; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Tocatlán; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Ana Nopalucan; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **11.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria diecinueve** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la

votación emitida se clara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.
Se incorpora a la Sesión el Diputado J. Carmen Corona Pérez.-----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **veinticuatro** de **agosto** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **veinticuatro** de **agosto** de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor; **Presidente: Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente: de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticuatro de agosto** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se solicita al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informe**

sobre los ingresos por concepto de participaciones transferidas por la federación que se recibirán a lo largo del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; Quien dice, con su venia señor presidente, Compañeras y compañeros diputados, Representantes de los medios de comunicación, público en general. El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo **por el que se solicita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, informar sobre las variaciones en los Ingresos del Estado y en el Gasto Público del ejercicio fiscal 2017, derivado de las transferencias de Participaciones y Aportaciones Federales;** lo anterior bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La aprobación de la Ley de Ingresos del Estado, así como del Presupuesto de Egresos, son facultades exclusivas de este Congreso, tal y como lo señala la fracción XII del Artículo 54 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Sin embargo, la aprobación de estos dos instrumentos de política pública, no es una aprobación estática por parte de este Congreso, que una vez que se otorga, deja en libertad al Ejecutivo para modificarlos unilateralmente; pues corresponde también a los Legisladores vigilar su estricta aplicación. Por lo anterior, presento a esta Soberanía un análisis respecto a los ingresos y el gasto público contemplado en nuestra Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, en concordancia con el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el

Ejercicio Fiscal 2017, prevé en su Artículo 1º Apartado 8.1, Ingresos por concepto de Participaciones por un total de **\$7,069,237,200.00** (Siete mil sesenta y nueve millones, doscientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, **el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios**, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016; establece que por los conceptos que integran las Participaciones, el Estado de Tlaxcala recibirá recursos por **\$7,258,826,071** (Siete mil doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintiséis mil setenta y un pesos 00/100 M.N.). Esto significa que la Ley de Ingresos del Estado prevé menores ingresos por concepto de Participaciones, por **\$189,588,871** (Ciento ochenta y nueve millones, quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). El Artículo 2, fracción XVII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Artículo 2, fracción XXVIII del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que las Participaciones constituyen **Ingresos de Libre Disposición para el Estado**, dado que no están destinados desde la Federación a un fin específico. Esta variación a la alta de los ingresos del Estado, resulta de la mayor relevancia al considerar que los **189.6 millones de pesos** adicionales de Participaciones que recibirá el Estado, no están distribuidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por esta Soberanía. Esto implica que el Congreso no conoce el destino de gasto que se le dará a dichos recursos. Por otra parte, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala

para el Ejercicio Fiscal 2017, prevé en su Artículo 1º Apartado 8.2, ingresos por concepto de Aportaciones por un total de **\$9,011,671,000.00** (Nueve mil once millones, seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, el ya referido ACUERDO publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que por los diversos Fondos de Aportaciones Federales, el Estado de Tlaxcala recibirá recursos por **\$9,023,610,877.00** (Nueve mil veintitrés millones, seiscientos diez mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.). La variación entre las Aportaciones federales contempladas en la Ley de Ingresos del Estado aprobada por este Congreso, y las aprobadas para Tlaxcala en el Presupuesto de Egresos de la Federación; alcanzan una diferencia a la alza por **\$11,939,877.00** (Once millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, esa diferencia a la alza por **11.9 millones de pesos** no se presenta en todos los Fondos. Respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, el Presupuesto de Egresos de la Federación contempla variaciones en los siguientes Fondos: **•Menores ingresos en los Fondos que cubren nóminas:** el **FONE** (Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo); el **FASSA** (Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud) y el **FAETA** (Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos). **•Mayores ingresos para los fondos que cubren infraestructura:** el **FAIS** (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social) y el **FAM** (Fondo de Aportaciones Múltiples). **•Mayores ingresos para la seguridad pública,** a través del **FASP** (Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal). **•Mayores ingresos para los Municipios,** a través del **FORTAMUN** (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal). Estas variaciones en los

ingresos deben obligar tanto al Ejecutivo Estatal como a los Municipios, a modificar los objetivos y metas trazadas para los Programas en la ejecución del gasto público, mismas que debe conocer el Congreso del Estado. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, proponemos al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente proyecto de acuerdo. **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45, 46 y 54 fracción XXXIX en relación con las fracciones XII, XIII y XIV del mismo Artículo 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, y 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado solicita al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que informe al Congreso del Estado sobre los ingresos por concepto de Participaciones transferidas por la Federación que se recibirán a lo largo del ejercicio fiscal 2017. Adicionalmente, con base en los citados ingresos por concepto de Participaciones, informe sobre el destino del gasto asignado a las mismas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. **SEGUNDO.** Se solicita al Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, que informe al Congreso del Estado el monto de los ingresos recibidos por concepto de Aportaciones Federales, tanto para el Gobierno Estatal, como para los Gobiernos Municipales. Adicionalmente, con base en los citados ingresos por concepto de Aportaciones, informe sobre las modificaciones a los objetivos y metas de los Programas que se ejecutan con cargo a dichos recursos. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ , HERNÁNDEZ, DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención correspondiente. -----

Presidente: Continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el segunda párrafo del Artículo Segundo del Decreto número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tomo XCV, segunda época, número 4 extraordinario, de fecha treinta de diciembre del dos mil dieciséis;** Quien dice, con su permiso señor presidente: **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscriben integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, Número 4 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los integrantes de la Comisión dictaminadora tenemos la facultad de presentar las iniciativas con carácter de dictamen, en términos

de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual dispone lo siguiente: **“Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”**. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión que suscribe, le corresponde entre otras facultades conocer: **“De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso”**. En virtud de lo anterior, la Comisión que suscribe es competente para conocer y elaborar iniciativas relativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso del Estado. Que derivado de la reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma específica al artículo 16 fracción IV inciso n) el cual señala lo siguiente: **“Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales”** en ese tenor, la Sexagésima Primer Legislatura reformó la Constitución Política Local, a efecto de que dicha homologación aplicara para la elección a diputados locales, dado que esta se realizará de forma conjunta con la de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales. A efecto de lo anterior, cabe precisar que esta Sexagésima Segunda Legislatura será la última en iniciar sus funciones el treinta y uno de diciembre, puesto que de conformidad con el Decreto Número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se modificó su período de ejercicio. En consecuencia, fue necesario modificar la normatividad interna del Congreso del Estado, mediante Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que entrará en vigor el día quince

de diciembre del año que transcurre y, que tiene por objeto el modificar la fecha en la que se deberá iniciar el primer período ordinario de sesiones de este Poder Legislativo, para que dicho plazo se alineé con la reforma a la Constitución Local, publicada mediante Decreto Numero 188. En ese sentido, la Comisión que suscribe plantea ahora reformar el Decreto 308, en específico, el contenido de su ARTÍCULO SEGUNDO, a efecto de armonizar el período en el que debe funcionar la Comisión Permanente de este Poder Soberano, con el establecido en el mismo Decreto y que corresponde al inicio del primer período de receso del año legislativo que se trate; para tal efecto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, TOMO XCV, SEGUNDA ÉPOCA, Número 4 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se reformó el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEGUNDO. ...Artículo 18.** La Comisión Permanente funcionará en los períodos siguientes: **Del treinta y uno de mayo** al treinta y uno de julio y del dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL**

EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión De Puntos Constitucionales, Gobernación Y Justicia Y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita de dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con Carácter Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** diecinueve votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** cero votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se

declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y particular.

Presidente. En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra de la Iniciativa con Carácter Dictamen, se somete a votación en lo general y particular. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Ortiz Ortiz, sí; Padilla Sánchez, sí; Suarez Piedras Delfino, sí; Humberto Cuahutle Tecuapacho, sí; del Razo Pérez Yazmin, sí; Ramírez Sánchez Ignacio, sí; Martin Rivera, sí; González Aguirre, a favor; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, sí; Águila Rodríguez, sí; Dulce María Mastranzo, sí; Amaro Corona, sí; Xochitemo Pedraza Adrián, sí; Hernández Hernández Floria María, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jesús Portillo, a favor; Nava Huerta Agustín, a favor, Cesar Fredy Cuatecontzi, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J. Carmen Corona, sí; Secretaria: le informo del resultado de la votación **diecinueve** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo **general y particular**, se declara aprobada la Iniciativa con Carácter Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto

correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidente: Para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Fidel Águila Rodríguez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, la Asuntos Electorales, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala**; Quien dice, con el permiso de la mesa directiva. **COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 186/2017**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, que presenta el ciudadano **Marco Antonio Mena Rodríguez**, Gobernador del Estado, asistido de la ciudadana **Edith Anabel Alvarado Varela**, Secretaria de Gobierno, de conformidad con la facultad que les confieren los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones I y XX, 38, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el oficio citado, el Gobernador del

Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, Iniciativa que por su amplio contenido y alcance jurídico en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen; no obstante, en lo conducente expresa lo siguiente: **“Con la finalidad de armonizar los diversos derechos de los militantes, así como garantizar la equidad en la contienda interna en que los partidos definan a sus candidatos, se establece que el diputado que persiga la elección consecutiva deberá ser inscrito al proceso siempre que medie autorización del órgano competente del partido que los postule. Como excepción en la postulación, se establece en caso de que el diputado en funciones haya renunciado o perdido su militancia, antes de cumplir la mitad de mandato. En este supuesto, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el partido político que pretenda postularlo, desde el inicio de su procedimiento interno. En el caso de diputados postulados por partidos pero que no son sus militantes, se establece que deberán cumplir con los requisitos establecidos para los candidatos independientes”**. Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . ”**. Es congruente con el mencionado precepto legal, lo dispuesto por el artículo 54 fracción II del mismo ordenamiento constitucional, al facultar al Congreso para **“reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reafirma los mismos términos al establecer en su artículo 9 fracción II que: **“Decreto es: Toda resolución**

sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 57 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a las comisiones que suscriben, les corresponden conocer sobre la iniciativa que nos ocupa. **II.** Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral, en el párrafo segundo, fracción II del artículo 116 se estableció lo siguiente: **“Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.** En atención a dicha reforma Federal, en esta Entidad Federativa se procedió a reformar la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintiuno de julio del año dos mil quince, el artículo 35 reformado se establece lo siguiente: **“Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.** Una vez que existe disposición constitucional en materia de elección consecutiva, resulta necesario normar esta disposición en la ley secundaria, refiriéndonos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, también para ser coincidentes en la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo. **III.** A mayor abundamiento diremos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al

resolver la acción de inconstitucionalidad 126 /2015 y 127/2015 en dicha resolución se expresó lo siguiente: **“Desde la perspectiva de este Tribunal Pleno, lo que acontece entonces es que las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de sus legislaturas; sin embargo, se les otorgó libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección, estableciéndose dos limitantes: que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos y que la postulación del diputado que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Expresado de otra manera, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la república tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de los diputados, incluyendo el número de periodos adicionales, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad”** Además de lo vertido en dicha resolución, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/20217; 40/2017 y sus acumuladas 42/2017 y 43/2017, en las que trato el tema de la elección consecutiva de los diputados del Estado de Morelos, en la que el Pleno de la Suprema Corte al resolver dichas acciones ha determinado que en el tema de la temporalidad con la que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para acceder al cargo como en lo relativos a la reelección de

diputados, los Constituyentes y las legislaturas de los Estados cuentan con libertad de configuración legislativa, por lo que atendiendo dicho criterio que ha sido reiterado, es que se observa que al cumplir con lo mandado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente la regulación de la elección consecutiva de diputados. **IV.** En virtud de lo anterior y con el propósito de obtener mayor precisión en este tópico, los integrantes de las comisiones dictaminadoras sugerimos que la temporalidad con que deban de separarse quienes aspiren a la elección consecutiva sea de sesenta días antes de la elección, debido a que resulta justificado que se aproveche la experiencia de los diputados al máximo, para ello es prudente señalar las ventajas que fueron citadas respecto de la elección consecutiva por las comisiones que dictaminaron la reforma a nuestra Carta Magna, en las que expresaron lo siguiente: **“tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos. Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas”**. En conclusión se debe de aprovechar al máximo la experiencia y profesionalización de la carrera legislativa de los diputados que están en funciones, sin embargo se evitará el dispendio de recursos materiales, humanos y financieros con que cuentan para actos de precampaña o de campaña electoral. Esto resulta congruente con las

resoluciones emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y es razonable tomando en consideración que en el Estado de Morelos los diputados pueden optar por no separarse del cargo para el caso de que aspiren a la elección consecutiva, y esto ha sido declarado que no contraviene disposición alguna de nuestra Carta Magna, por lo que en el caso que nos ocupa solo se trata de que sea un periodo menor al de quienes aspiran por primera vez acceder al cargo de Diputado a efecto de no se vea afectado el trabajo legislativo. Es importante aclarar que los requisitos para ser diputado se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, no obstante únicamente se pretende establecer reglas para la elección consecutiva sin contravenir a nuestro ordenamiento fundamental local. **V.** Las propuestas realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo contempla la paridad de género al buscar establecer que en ningún caso, los partidos políticos o coaliciones postularan más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, circunstancias que son congruentes con lo dispuesto por el artículo 41 de nuestra Carta Magna y acorde con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, para lograr la igualdad política entre hombres y mujeres, así como dar paso a que el sexo menos favorecido tenga la oportunidad de alcanzar la representatividad de forma igualitaria en el Congreso del Estado. Por los razonamientos anteriormente expuestos se someta a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 152; se **ADICIONAN** los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo,

octavo y noveno al artículo 253 y un párrafo segundo al artículo 255, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 152. ... I. a V. ... VI.** Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; **VII.** Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y **VIII.** **Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva.** **ARTÍCULO 253. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido político o coalición que los postulo, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. En el caso de pérdida o renuncia a su militancia, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el partido político que pretenda postularlo, desde el inicio de su procedimiento interno de selección de candidatos. El diputado que haya alcanzado el cargo como candidato sin partido, podrá volver a postularse de la misma forma o por un partido político. De no tener militancia partidista, deberá cumplir con los requisitos exigidos a los candidatos independientes. En el caso de los diputados en funciones que aspiren a la elección consecutiva, estos deberán separarse de las mismas, cuando menos sesenta días antes del día de la elección. En ningún caso, los partidos políticos o coaliciones postularán más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Artículo 255. ... En ningún caso un partido**

político podrá tener más de quince diputados por ambos principios.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año dos mil catorce, por esta única ocasión, el proceso electoral iniciará en enero del año dos mil dieciocho. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES. DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA, PRESIDENTE; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL.** Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales, Gobernación Y Justicia Y Asuntos Políticos y la de Asuntos Electorales. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado José Martin Rivera Barrios**, quien

dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado José Martín Rivera Barrios**, en la que solicita de dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** quince votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** cuatro votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **general** Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado **Alberto Amaro Corona**, quien dice, con su vería diputado presidente compañeras, compañeros diputados, señores de los medios de comunicación, público en general. Quiero empezar comentando que me parece muy desafortunada la forma como se quiere legislar, el desaseo político que se pretende establecer en este congreso local. Sé nos pasa un dictamen que envía el gobernador para reformar y adicionar tres artículos de la **Ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Tlaxcala**. En torno a dicha

iniciativa y dicho dictamen el grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, atreves de mi conducto fijamos una postura y vamos a votar en contra, la iniciativa del gobernador que envió a este congreso apenas la semana pasada y hoy se presenta el dictamen correspondiente el cual ni si quiera esta evaluado por una sesión formal de las comisiones unidas de asuntos electorales y de puntos constitucionales se trata de un dictamen que no tuvo el estudio y análisis adecuado y se presenta tratando de suplantar todo un proceso de trabajo parlamentario que a echo la comisión de asuntos electorales la que realizo diversas mesas de trabajo con consejeros y magistrados electorales, con representantes de los partidos políticos, con secretarios técnicos, con diversos diputados, con personal de la junta de coordinación y concertación política, la comisión de asuntos electorales presento un proyecto de dictamen de reforma constitucional en materría electoral basado todo en un trabajo pre legislativo, el cual fue avalado y firmado por esas comisiones, y cuando ese dictamen de reforma constitucional estuvo a punto de subirse al pleno llega la iniciativa del gobernador, muy limitada por cierto y sin mayor argumentación se pretende aprobar haciendo a un lado los trabajos avanzados de la comisión de asuntos electorales, la iniciativa del gobernador solo presenta reformas y adiciones a tres artículos de la ley electoral local que solo hacen referencia a reglas que tienen que ver con las elecciones consecutivas de diputados, porque parece ser que este tema es el que más interesa a algunos diputados cuando hay otros temas que son importantes como el establecer desde la constitución política los requisitos de elegibilidad de los diputados que pretenden reelegirse así como el de la representación de la población indígena en los ayuntamientos al que el tribunal electoral le ha señalado a este congreso que está incurriendo en una omisión legislativa, se hace de lado temas constitucionales como la precisión del cumplimiento de la paridad

de género en la postulación de las candidaturas así como las propuestas de magistrados y consejeros que precisan la fusión electoral administrativa y jurisdiccional, además se hacen de lado otras iniciativas propuestas para reformar otras disposiciones de las leyes electorales que buscan armonizar la legislación local con la nacional que deben precisar el cumplimiento de la paridad de género y que buscan precisar la organización de los procesos electorales, algunos diputados solo les importa lo que el gobernador manda a este congreso, y marginan el trabajo que los propios diputados hacen, el congreso no es oficina del gobernador, el congreso no es dama de compañía del gobernador, el congreso no debe estar subordinado al gobernador, si el dictamen que nos presenta es aprobado, será una burla para el propio congreso y una burla para el pueblo de Tlaxcala que nos eligió y al que debemos su representación, pero veamos que contiene el dictamen derivado de la iniciativa del gobernador. **Uno:** Adición a una fracción al artículo 152 para establecer que entre los documentos a presentarse, al instituto electoral para el registro de candidatos se incluya la armonización del partido para que el diputado pueda reelegirse. La redacción es una desafortunada que parece que de manera automática debe darse la reelección sin pasar nuevamente por el proceso interno violando con ello el derecho a ser votado de cualquier otro militante o simpatizante. **Dos:** se adiciona 6 párrafos del artículo 253 en cuatro de esos párrafos se precisan las formas de reelección es decir se dicen que puede ser hasta cuatro periodos consecutivos así como los casos en que puedan solicitar su derecho a ser nuevamente candidatos si se mantiene en su periodo si han perdido o renunciado a su militancia si son candidatos independientes pero hay imprecisiones respecto a establecer que deben de cumplir con los requisitos de proceso interno del partido postulante o los requisitos para ser candidato independiente **Tres;** En el párrafo V se establece que los

diputados en funciones para poder re elegirse, deben separarse del cargo 60 días antes de la elección, pero no se toma en cuenta que se pretende modificar es la ley secundaria emanada de la constitución local y esta establece y debe respetarse por ser una norma superior a la ley que todo servidor público que aspire a ser candidato a diputado debe separarse del cargo 90 días antes de la elección es decir, el gobernador y el dictamen pretenden que la ley este por encima de la constitución, la ley contradice a la constitución, compañeros, compañeras diputadas los invito a la reflexión, porque la constitución establece una cosa y la ley secundaria que hoy nos presentan, pretende aprobar otra cosa diferente. Se establece que en un último párrafo igualmente con desafortunada redacción pues se olvidan de las candidaturas comunes en el instituto electoral lleva a cabo las acciones necesarias para que los partidos políticos y las coaliciones cumplan con la paridad de género, bueno esto ya lo quitaron del dictamen finalmente el gobernador propone adicionar un párrafo al artículo 255 diciendo que en ningún caso un partido político o coalición podrá tener más de 15 diputados por ambos principios, aquí la redacción no solo es desafortunada, si no el desconocimiento del tema electoral es evidente, pues efectivamente ningún partido puede tener más de 15 diputados por ambos principios y así lo dice la constitución de Tlaxcala, pero las coaliciones no tienen diputados de representación proporcional, de aquí el desconocimiento del tema., compañeros diputados los diputados del PRD estamos en contra de que solo se voten la iniciativas del gobernador, sobre todo cuando menos precian el trabajo de los propios diputados, se ha dicho que primero se apruebe la reforma del gobernador y después lo demás, mientras que nosotros decimos que se apruebe primero la reforma constitucional y luego las reformas a las leyes secundarias incluidas la iniciativa del gobernador, solo que con un estudio adecuado no solo de redacción sino de

constitucionalidad sobre lo que se propone, así como de viabilidad política que fortalezca a la democracia en Tlaxcala. Hacemos un llamado para que se retire el dictamen que nos presentan, que se regrese a comisiones y que estas presenten una reforma integral a la constitución y a las leyes que tienen el trabajo avanzado, hay tiempo para ello y no dejemos que en el proceso electoral 2016 nuevamente se genere incertidumbre y errores en la organización de la elección, si no se retira el dictamen el grupo parlamentario del PRD votara en contra pues no es posible que se falte el respeto no solo al trabajo legislativo sino a las propuestas de magistrados, consejeros, partidos y ciudadanos y además primero se vote una reforma legal y luego una reforma constitucional pues nadie garantiza que realmente halla en lo inmediato una reforma constitucional, si hay negligencia por votar solo lo que le conviene al gobernador y a su propio partido, desde ahora se empieza a empañar el proceso 2016 es cuanto señor presidente a nombre del grupo parlamentario del PRD. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, quien dice: Con su permiso señor presidente, diputados, público en general, medios de comunicación; permítanme hacer algunas precisiones procedimentalmente se llevó a cabo como lo dice el Reglamento Interno del Congreso del Estado como lo dice el artículo 64 del Reglamento Interno que me voy a permitir leerlo; las comisiones se reunirán mediante convocatorias a su presidente dadas a conocer con 24 horas de anticipación, se citó a reuniones de comisiones unidas el día viernes 25 de agosto la única persona que no fue convocada conforme a derecho fue la diputada **Floria María** quien se lo hizo por teléfono y si llego ayer a la reunión también permítanme decirles qué el artículo 65 dice que estas convocatorias tienen que cumplir con ciertas características que deberá ser proyecto de orden del día el cual llevaba esta convocatoria, fecha hora y lugar de su realización el cual evidentemente

también llevaba esta convocatoria y también déjenme leer el artículo 67 dice; el cuórum de las reuniones de las comisiones será de simple mayoría; si pasados 30 minutos de la hora señalada no se integrara el cuórum podrán sesionar con los diputados presentes, entonces se hizo la reunión estuvieron citados en tiempo y forma, tan así que conocían el dictamen, tan así que la diputada **Floria María** fue la única que votó en contra en comisiones unidas del dictamen y permítanme también hacer lectura de unos razonamientos que da la, acá tengo la evidencia de que están citados en tiempo y forma y conforme a derecho y conforme dice el reglamento interno de este congreso, también la suprema corte de justicia al resolver la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y 127/2015 dicha resolución se expresó lo siguiente desde la perspectiva de este tribunal pleno lo que acontece entonces es que las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva de los diputados de legislaturas, sin embargo se les otorgo libertad configurativa para establecer la regulación pormenorizada de esta posibilidad de reelección estableciendo dos limitantes, que la elección consecutiva sea hasta por 4 periodos y que la postulación de diputados que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electo mediante tal mecanismo de participación política posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional o solo podrá ser realizada por el mismo partido por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiera postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, expresado de otra manera con excepción de estas 2 limitaciones impuestas constitucionalmente, los estados de la republica tienen la libertad de configuración legislativa para regular el régimen de elección consecutiva de los diputados incluyendo el número de periodos adicionales, siempre y cuando las normas cumplan como cualquier

otra con criterios de proporcionalidad y razonabilidad además de lo manifestada en dicha resolución al resolver las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y acumuladas 32/2017 , 34/2017 y 35/2017, 40/2017 y sus acumuladas 42/2017 y 43/2017 en las que trató el tema de la elección consecutiva los diputados del estado de Morelos en la que el pleno de la suprema corte, al resolver dichas acciones han manifestado que el tema de temporalidad con la que los servidores públicos deben separarse de sus cargos para acceder al cargo como en lo relativos a la reelección de diputados, los constituyentes y las legislaturas de los estados cuentan con libertad de configuración legislativa por lo que atendiendo a dicho criterio que ha sido reiterado es que se observa que al cumplir con lo mandado con la cuestión política de los estados unidos mexicanos resulta procedente la regulación de la elección consecutiva de diputados en el ámbito de la libertad de configuración legislativa y déjenme también hacer un paréntesis en la que se dice que el artículo 255 dice que, en ningún caso un partido político o coalición podrá tener más de 15 diputados por ambos principios, obviamente no dice o coalición si ustedes revisan el dictamen que se leyó dice que en ningún caso un partido político podrá tener más de 15 diputados por ambos principios es las acotaciones que quería yo hacer, si gustan medios de comunicación aquí tengo unas copias para ustedes, tengo las originales de que se llevó acabo la reunión y que se citó conforme a derecho en tiempo y forma y como lo establece el reglamento interno, es cuanto señor presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Adrián Xochitemo Pedraza, quien dice:** Con el permiso de la mesa, compañeros diputados, medios de comunicación yo creo que cada uno de los diputados tenemos una comisión como tal el trabajo que se ha llevado acabo como presidente de la comisión de asuntos electorales, las mesas de trabajo que hemos llevado acabo con los magistrados, con el INE,

con el ITE, es un trabajo en donde pues hemos puesto parte de nuestro tiempo parte de nuestra labor que nos corresponde como diputados, es lamentable en verdad el que nos manden una propuesta que muchos compañeros diputados desconocen porque se acercaron a preguntarme cual es la diferencia de la reforma en la cual están trabajando y la que está dando el gobernador, lamentablemente se está botando sin tener conocimiento de las modificaciones que se están haciendo yo si pido que el trabajo que realizamos cada una de las comisiones se respete que también igual se tome en cuenta por que créanme que de lo contrario pues entonces para que estamos yo les pido compañeros diputados que reflexionen esa parte, como compañeros yo creo que es algo muy importante el que sea valorado nuestro trabajo, es cuanto diputado presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Jesús Portillo Herrera, quien dice:** Gracias señor presidente, con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y público en general efectivamente retomo las palabras del compañero diputado que me antecedió por el tema de que no olviden que la comisión a la cual presidimos no somos dueños de esa comisión y aquí viene el tema de reflexión para que podamos trabajar conjuntamente de la mano en beneficio de Tlaxcala y no nada más nos pasen los dictámenes para darnos madrugete y aprobemos cosas que desconocemos, yo los invité a todas las comisiones y a todos los compañeros diputados a que no nos sorprendamos a que efectivamente nos den a conocer por que el congreso se conforma de 25 diputados no nada más de una comisión o de dos, es lamentable ver como a veces pasan los dictámenes sin tener conocimiento del resto de los documentos, y a esto a que añadido a que su servidor por supuesto que no soy empleado del gobernador, pero también tenemos que revisar los dictámenes que una u otra comisión porque aquí pareciera un jaloneo de

molino en el cual solamente versan por los intereses como se ha venido mostrando hasta el día de hoy los partidos que se dicen más grandes, es cuanto señor presidente. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado **más** desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo **general**. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, sí; Suarez Piedras Delfino, sí; Ramírez Sánchez Ignacio, sí; del Razo Pérez Yazmin, sí; González Aguirre, a favor; Martin Rivera, a favor; Cova Brindis, a favor; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, a favor, Águila Rodríguez Fidel, a favor; Sánchez García Juan Carlos, sí; Dulce María Mastranzo, sí; Amaro Corona, en contra, Xochitemo Pedraza Adrián, no; Hernández Hernández Floria María, no; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jesús Portillo, abstención; Nava Huerta Agustín, si, Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, no; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J. Carmen Corona, sí; **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **catorce** votos a favor, **cuatro** votos en contra y **una abstención**. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo **general** se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. con fundamento en los artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **particular** Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo **particular**. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo **particular**.

Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, sí; Suarez Piedras Delfino, sí; Ramírez Sánchez Ignacio, sí; del Razo Pérez Yazmin, sí; González Aguirre, sí; Martin Rivera, sí; Cova Brindis, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, si, Águila Rodríguez Fidel, sí; Sánchez García Juan Carlos, sí; Dulce María Mastranzo Corona, sí; Amaro Corona, no, Xochitemo Pedraza Adrián, no; Hernández Hernández Floria María, en contra; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Jesús Portillo, a favor; Nava Huerta Agustín, si, Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, no; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J. Carmen Corona, sí; **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **quince** votos a favor, **cuatro** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo **particular** se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. De acuerdo a la votación emitida en lo **general particular** se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - -

Presidente: Continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declaran revisadas, analizadas y fiscalizadas las cuentas públicas de los municipios de Apizaco, Huamantla y Tepeyanco; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal**

dos mil dieciséis; Quien dice gracias señor presidente, muy buenas tardes a todos: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: CFFM/10-12-04/2017. HONORABLE ASAMBLEA** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Municipios de **Apizaco, Huamantla y Tepeyanco;** correspondientes al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES. PRIMERO.-** Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete, y mediante oficio número OFS/1321/2017, la auditora del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de los Municipios de **Apizaco, Huamantla y Tepeyanco;** correspondientes al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **SEGUNDO.-** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en reunión de fecha tres de agosto del dos mil diecisiete, aprobó por Acuerdo “**Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016**”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del

Estado. Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar la siguiente:

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA.- Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA.- Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia P./J.50/2000,

Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.-** Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.-** El Órgano Fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, **de los entes fiscalizables descritos en el antecedente primero del presente dictamen**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dichos entes y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de los citados entes fiscalizables fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la leyes de ingresos de los citados entes fiscalizables y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS. 1.- INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL**

TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de este municipio contiene en esencia lo siguiente: **a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.** En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de Revelación Suficiente. **b). Estado de Ingresos y Egresos.** Ingresos **\$1,727,379.51** Egresos **\$5,765,334.47**. **c). De las obras y acciones.** El Municipio en cuestión ejecutó \$2,165,900.93 en 9 obras y servicios relacionados con obra durante el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto representa el 37.5% del total del presupuesto que ejerció el Municipio. En la muestra de revisión de las 9 obras ejecutadas por el municipio, el Órgano de Fiscalización Superior, revisó dichas obras de las cuales se encuentran terminadas el 100%. **d). Sentido del dictamen.** En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del Municipio de **Apizaco**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se deduce la comprobación y justificación parcial de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas. Por lo anterior y no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial, cuyo monto SE UBICA dentro de los márgenes de

razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Apizaco**, correspondiente al período **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal 2016. Haciendo hincapié que existen observaciones generales en la cual la administración 2014-2016, no realizó el reconocimiento de saldos contables de la administración 2011-2013, no obstante que fueron requeridos en diversas ocasiones por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo al informe emitido al 30 de mayo del 2017, haciendo omiso el cumplimiento a la Ley de Contabilidad Gubernamental que a través de la armonización contable y las normas emitidas por la CONAC; no cubrió \$1,979,287.05 según orden emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito con motivo del adeudo no pagado a la persona moral “Hospital los Ángeles” aun cuando el Municipio contó con solvencia económica, la administración actual emitió oficios por CAPAMA con adeudo de \$6,434,766.79, a un que corresponde a un organismo descentralizado el C. Jorge Luis Vázquez Rodríguez, Presidente del Consejo Directivo de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco tiene la responsabilidad de subsanar y resarcir de manera inmediata el daño causado al organismo descentralizado el cual se relaciona a continuación:

FECHA DE PAGO	METODO DE PAGO	AUTORIDAD QUE REQUIERE	CONCEPTO	DOCUMENTO DETERMINANTE	IMPORTE
09/01/2017	CHEQUE 004	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago de cuotas IMSS de noviembre 2016	Crédito fiscal 163000605	\$97,076.21

19/01/2017	SPEI	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago de diferencias en cuotas noviembre de 2016	Crédito fiscal 1730000001	\$10,263.54
09/01/2017	Cheque 005	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago de gastos de ejecución multas y recargos cuotas IMSS noviembre 2016	Crédito fiscal 168000605	\$25,386.92
18/02/2017	EFVO.	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago de recargos cuotas IMSS noviembre 2016	crédito fiscal 78000001	\$467.56
31/01/2017	SPEI	Instituto Mexicano del Seguro Social	Pago de cuotas IMSS, RCV e INFONAVIT diciembre 2016	Folio SUA 124816	\$384,580.53
10/01/2017	SPEI	Servicio de Administración Tributaria	Pago de retenciones ISR salarios y conceptos asimilados diciembre 2016	Declaración mensual de Impuestos Federales número 200479897	\$271,569.00
03/02/2017	SPEI	Servicio de Administración Tributaria	Pago de retenciones ISR salarios y conceptos asimilados diciembre 2015	Documento determinante 500-60-00-01-02-2015-1713	\$857,594.00
17/05/2017	SPEI	Servicio de Administración	Pago de retenciones ISR salarios y conceptos	Documento determinante 500-60-02-02-2013-1760	\$160,872.00

		Tributaria	asimilados diciembre 2015		
29/03/2017	SPEI	INFONAVIT	Pago de cuotas patronales INFONAVIT y retenciones de créditos de vivienda de 2005-2016	Convenio de pago en parcialidades de fecha 29/03/2017	\$2,081,920.19
14/01/2017	SPEI	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	FACT. 7643/7640/7642/7641/6817/6818/6815/6820/	\$989,040.00
09/01/2017	Cheque 014	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	Factura 0963/224	\$337,324.00
09/01/2017	Cheque 013	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	Factura 3161	\$9,376.00
09/01/2017	Cheque 012	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	Factura 2334	\$244,072.00
09/01/2017	Cheque 011	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	Factura 3489	\$6,034.00
09/01/2017	Cheque	Comisión		Factura 3280	\$701.00

017	009	Federal de Electricidad	Energía eléctrica		
09/01/2017	Cheque 008	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	Factura 2335	\$59,800.00
17/01/2017	SPEI	EOLICA LOS ALTOS SAPI DE C.V.	Energía Eléctrica	FAC.A-125	\$51723.26
05/01/2017	Cheque 001	José Pascual Pablo Morales	Publicidad	FAC.261	\$4,000.00
12/01/2017	Dispersión	Personal de Base	Aguinaldo 2016	Lista de raya	\$841,065.58
06/01/2017	Cheque 006	Teléfonos de México SAB de C.V	Servicios Telefónicos de oficina	FAC. 9729/7387	\$1,898.00
GRAN TOTAL					\$6,434,766.79

Además de que no presentó solventación alguna de daño al patrimonio por el período de enero-septiembre y con fecha 9 de diciembre de 2016, la Auditoría Superior de la Federación notificó la auditoría a los programas federales de los cuales no se incluyeron observación de los mismos dentro del Informe. 2.- INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUAMANTLA, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE

DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de este Municipio contiene en esencia lo siguiente: a) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría. En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental resultando el incumplimiento de los postulados de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación y Consistencia. b). Estado de Ingresos y Egresos. Ingresos \$56,245,924.51 Egresos \$ 119,314,864.59. c). De las obras y acciones. El Municipio en cuestión ejecutó \$12,508,929.89 en 20 obras y servicios relacionados con obra durante el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto representa el 10.4% del total del presupuesto que ejerció el Municipio. En la muestra de revisión de las 20 obras ejecutadas por el municipio, el Órgano Superior de Fiscalización revisó la misma cantidad de obras de las cuales se encuentran terminadas el 100%. d). Sentido del dictamen. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del Municipio de Huamantla, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se deduce la comprobación y justificación parcial de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271 fracción V del

Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas. Por lo anterior y no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial, cuyo monto SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la APROBACIÓN de la cuenta pública del Municipio de Huamantla, correspondiente al periodo octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2016. Haciendo hincapié que existen observaciones generales en la cual la administración 2014-2016, no realizó el reconocimiento de saldos contables de la administración 2011-2013, no obstante que fueron requeridos en diversas ocasiones por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo al informe emitido al 30 de mayo del 2017, haciendo omiso el cumplimiento a la Ley de Contabilidad Gubernamental a través de la armonización contable y las normas emitidas por la CONAC; además de que no presento solventación alguna de daño al patrimonio, por el periodo de enero-septiembre y con fecha 9 de diciembre de 2016, la Auditoría Superior de la Federación, notificó la auditoría a los programas federales de los cuales no se incluyeron observación de los mismos dentro del informe. 3.- INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de Resultados de este Municipio contiene en esencia lo

siguiente: a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría. En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del Postulado de Revelación Suficiente. b). Estado de Ingresos y Egresos. Ingresos \$ 7,206,078.95 Egresos \$ 13,724,521.68. c). De las obras y acciones. El Municipio en cuestión ejecutó \$6,065,868.75 en 13 obras y servicios relacionados con obra durante el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto representa el 44.1% del total del presupuesto que ejerció el Municipio. En la muestra de revisión de las 13 obras ejecutadas por el Municipio, el Órgano de Fiscalización Superior revisó la misma cantidad de obras de las cuales se encuentran terminadas el 100%.Dd). Sentido del dictamen. En general, que de la revisión y análisis del Informe de Resultados del Municipio de Tepeyanco, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se deduce la comprobación y justificación parcial de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran parcialmente comprobadas y justificadas. Por lo anterior y no obstante que existen observaciones pendientes de solventar de probable daño patrimonial, cuyo monto SE UBICA dentro de los márgenes de razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de

los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de Tepeyanco, correspondiente al período octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2016. Lo anterior derivado de la solventación realizada por el posible daño al patrimonio de un 3.3%. **CONCLUSIONES GENERALES.** Que del Resultado de la Gestión Financiera, se concluye que los Estados de Situación Financiera de los municipios que se dictaminan no presentan razonablemente la realidad financiera de la hacienda municipal; consecuentemente los estados de actividades y los estados programáticos y presupuestarios se encuentran en la misma situación. En relación a las observaciones determinadas en el Informe de Resultados de los entes fiscalizables en cuestión, se concluye que de los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente los funcionarios públicos es el incumplimiento de la normativa aplicable a fondos federales, la falta de soporte documental de las operaciones, los saldos en cuentas por cobrar, sin efectuar gestiones de recuperación, irregularidades en la administración de bienes muebles e inmuebles, la afectación incorrecta de cuentas contables, la omisión en la recaudación, registro y/o comprobación de ingresos, las erogaciones no presupuestadas y/o no justificadas, el incumplimiento de obligaciones fiscales, el incumplimiento de aspectos de legalidad, entre otros. Que el análisis de la Auditoría a la Obra Pública aplicada a los municipios, se advierte que los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente en la revisión documental, son inconsistencias en la planeación, programación y presupuestación, los expedientes técnicos unitarios incompletos o faltantes en el soporte documental, las licitaciones fuera de la normativa, inconsistencia en contratos, anticipos y fianzas, penas convencionales no aplicadas, falta

de estimaciones, generadores y/o bitácora de obra, falta de pruebas de laboratorio y/o normas constructivas no aplicadas en la obra y, falta de finiquito de obra o finiquito incompleto, así como falta de actas de entrega recepción. Que en cuanto a la revisión financiera, el Órgano Técnico encontró que existe falta de documentación comprobatoria del gasto o que no reúne requisitos fiscales, anticipos no amortizados, retenciones no aplicadas, convenios modificatorios no autorizados y no celebrados contractualmente, cargos improcedentes al costo de la obra, entre otras irregularidades que no obstante no cambian el sentido del presente dictamen. Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen que incluye 3 cuentas públicas de los entes fiscalizables descritos al inicio, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales. Finalmente, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de posible daño patrimonial incluidas en el Informe de Resultados de los entes fiscalizables contenidos en el presente Dictamen, en los términos de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: ACUERDO. PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisadas, analizadas y fiscalizadas las cuentas públicas de los municipios de Apizaco, Huamantla y Tepeyanco; correspondientes al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, con base en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior. SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar las cuentas públicas del período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2016, de los entes fiscalizables incluidos en el presente dictamen en los siguientes términos:

Apizaco	Aprobado
Huamantla	Aprobado
Tepeyanco	Aprobado

TERCERO.- Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar de posible daño patrimonial, incluidas en el Informe de Resultados de los Municipios objeto del presente dictamen, en los términos de las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del periodo octubre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2016. **CUARTO.-** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y

demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales. **QUINTO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios, materia del presente dictamen, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dichos Ayuntamientos. **SEXTO.-** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior y a los Ayuntamientos de los Municipios en cuestión para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 fracciones IX y XI, 63 fracciones XXIV, XXV y 65 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que en un plazo de tres días hábiles, los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período del primero octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis de los entes fiscalizables materia del presente dictamen, así como el presente dictamen, se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia. **OCTAVA.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los **veintinueve** días del mes de **agosto** de año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA,**

PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, VOCAL; J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL Y DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Eréndira Olympia Cova Brindis**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Eréndira Olympia Cova Brindis**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al

Dictamen dado a conocer. **Presidente:** se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Alberto Amaro Corona**, quien dice: con su venia señor presidente, compañeras y compañeros diputados, señores de los medios de comunicación público en general. No estamos de acuerdo en aprobar la cuenta pública del periodo 1º. De octubre al 31 de diciembre del ejercicio 2016 del municipio de Apizaco, toda vez que desde nuestro punto de vista existen varias irregularidades, por supuesto que invito a mis compañeros diputados lo analicen y reflexionen su voto la administración de Apizaco 2014/ 2016, no realizo el reconocimiento de saldos contables de la administración 2011/2013, no obstante fueron requeridos diversas ocasiones mediante oficio OFS/1012/2015. OFS/1959/2015. Otro requerimiento OFS/2499/2015 y OFS/3149/2015, de fechas de 23 marzo, 13 de mayo, del 9 de julio, del 10 de septiembre 2015. La omisión grave por parte de la administración 2014/2016 por no cubrir la cantidad de \$1,979 287.05 según orden emitida por Tribunal Colegiado del XXVIII Circuito con motivo del adeudo no pagado de la administración 2008/2011 a favor de la persona moral Hospital los Ángeles. Acta circunstanciada del procedimiento de entrega recepción de fecha 20 de enero de 2017, no obstante que el municipio conto con la solvencia económica, mediante oficio de fecha 20 de enero de 2017 se señala la omisión del entero del impuesto sobre nóminas de noviembre y diciembre de 2016 por 2, 021,000.00. Mediante oficio número 1S/S.M./150/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 remiten 12 actas circunstanciadas donde constan irregularidades de faltantes de información del área de dirección de desarrollo ambiental presidencia de Comunidad de José María Morelos, Coordinación de Tecnología de la Información, Centro de Desarrollo Comunitario, presidencia de Comunidad de la colonia San Isidro, Dirección de comunicación Social, Presidencia de Comunidad de Santa María Texcalac, Secretaria Técnica, Dirección de Desarrollo

Económico, Tesorería, 2ª. Regiduría y del DIF Municipal, mediante acta circunstanciada No. S-M/059/2017 de fecha 20 de enero y recepcionado el 23 de enero de 2017, se remitieron faltantes de 57 bienes en diferentes áreas del ayuntamiento principalmente, sillas, teclados mauss, mesas impresoras, no presento modificación al presupuesto autorizado conceptos por pagar a cargo de la CAPAM por un importe de 6,434,766.79 por concepto de créditos fiscales de pago de cuotas IMSS de noviembre a diciembre de 2016, retenciones de ISR de salarios y concepto asimilados INFONAVIT, energía eléctrica, aguinaldos 2016 y servicio de teléfono aunque el ente de CAPAMA corresponde a un organismo descentralizado el presidente de este organismo fue presidido por el C. Jorge Luis Vázquez Rodríguez, Presidente Municipal de Apizaco periodo de 2014/2016 mismo que fungió como presidente del Consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Apizaco, tiene la responsabilidad de subsanar y resarcir de manera inmediata el daño causado al organismo descentralizado; compañeros y compañeras esta información es emitida por el Órgano no es ningún invento propio y por supuesto que pido que el municipio de Apizaco en este acto se apruebe o se repruebe y los dos municipios restantes se voten por separado y también solicito respetuosamente a la mesa quede asentado en actas el posicionamiento que estamos manifestando es cuanto señor presidente. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado **más** desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veinte** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** se somete a votación la propuesta

formulada por el ciudadano **diputado Alberto Amaro Corona**, en la que solicita se separe el municipio de Apizaco en la aprobación de su cuenta. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cuatro** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria: catorce** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara no aprobada la propuesta presentada por el ciudadano **diputado Alberto Amaro Corona**, por lo tanto queda como lo presento la comisión dictaminadora. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo **general y particular** se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidente dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Tetla de la Solidaridad; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Agustín Nava Huerta; Quien dice con su permiso señor presidente: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: CFFM/10-12-23/2017. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del

Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES. PRIMERO.- Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten “Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas período Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el Informe de Resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO.- El ente fiscalizable del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, por medio del **C.P. Javier Hernández Mejía**, en su carácter de **Ex Presidente Municipal**, presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas y Fiscalización, mediante oficio sin número, recepcionado el 26 de mayo de 2017 y anexando 31 carpetas, solventación

de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio del período Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016 remitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDA.-** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del período Octubre - Diciembre dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.-** Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u

otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.- CUARTA.-** Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.-** El órgano fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Ente Fiscalizable Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA**

SOLIDARIDAD, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente: **a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.** En este punto se concluye que la administración municipal **no realizó** algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los postulados de “Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable”. **b). Estado de Ingresos y Egresos.** Ingresos **\$16,331,990.79** Egresos **\$21,278,867.57**. Del análisis del estado de ingresos y egresos se informa lo siguiente: Presentaron sobregiros en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” por \$1,708,351.94; 3000 “Servicios Generales” por \$4,600,398.56; 6000 “Inversión Pública” por \$5,750,231.18 y 9000 Deuda Publica por \$2,202,999.47; Lo anterior debido a la falta de control y disciplina presupuestal, además de que no presentó modificación alguna a su presupuesto. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **c). De las obras y acciones.** El municipio ya mencionado programó y ejecutó \$11,042,142.58 en 88 obras y servicios relacionados con obra durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de las cuales fueron revisadas 75 obras por un importe de \$10,510,110.33. Este monto representa el **49.39 %** del total del presupuesto que ejerció el municipio en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **d). Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.** Esta Comisión

de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, durante el período **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio. Asimismo, el municipio citado, presentó ante esta Comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública de dicho ente, sin embargo derivado al análisis realizado no se soporta el daño al patrimonio. Con fecha **28 de agosto de 2017** el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, **actualizó el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública del Período **Octubre-Diciembre 2016. e). Sentido del dictamen.** En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Tetla de la Solidaridad NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior, y toda vez que de la revisión, análisis y valoración de la información y documentación presentada por el Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, a esta Comisión en relación con las observaciones de probable daño patrimonial que el ente fiscalizador reportó como no solventadas en el Informe de Resultados de la cuenta pública del citado municipio, se advierte que la misma no es suficiente para alcanzar la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas,

conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio de **Tetla de la Solidaridad NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones **NO** se encuentran plenamente comprobadas y justificadas, motivo por el cual en opinión de esta Comisión **NO fueron solventadas** las siguientes observaciones de probable daño patrimonial: **CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

PERIODO REVISADO	FONDO O PROGRAMA REVISADO Y/O AUDITADO	NUMERO DE OBSERVACIONES FINALES QUE NO FUERON SOLVENTADAS
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,20A,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Ingresos propios de Gestión IPG	1,2
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11
Octubre-	Auditoría Financiera. Fondo de	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10

Diciembre 2016	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN	
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Programa de Riesgo en los Asentamientos Humanos PRAH	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	3,7,8,9,10
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos	1,2,3
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN	1,2,3,4,5,6,7

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de **Tetla de la Solidaridad**, actualizado al 28 de agosto del 2017, como pendientes de solventar, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos: **Falta de Documentación comprobatoria**. En este concepto se muestra la cantidad de **\$4,279,541.40** que no fue solventada, ya que el municipio no presentó documentación justificativa ni comprobatoria suficiente, para solventar las observaciones englobadas en dicho concepto; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental, , 59 fracciones IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 73 fracción II y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 293 y 309 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Deudores Diversos.** El municipio registra un saldo por **\$540,122.52** por **Responsabilidad de Funcionarios Públicos** incumpliendo la normatividad de los artículos 91 y 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Además muestra un saldo por **\$108,211.55** por **Gastos a Comprobar** que no fueron recuperados, incumpliendo los Artículos 2,16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y de Registro e Integración Presupuestaria. **Pagos Improcedentes o en Exceso.** El municipio en cuestión, realizó pagos sin cumplir los requisitos que marca la normatividad en materia del gasto público, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 73 fracción II y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 293 y 309 párrafo segundo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por un importe de **\$1,434,142.09**. **Omisión de entero de Impuestos, cuotas y derechos.** El municipio no entero diversas retenciones por un monto de **\$1,126,986.94**, incumpliendo los Artículos 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 59

fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 12 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Obligaciones pendientes de pago por falta de disponibilidad de recursos.** De la revisión a las cuentas de pasivo, se presenta un saldo por la cantidad de **\$5,318,121.77** por diversas adquisiciones de las cuales no se realizaron los pagos para su disminución, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2, 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Postulado básico de contabilidad gubernamental de Revelación Suficiente y Registro e Integración Presupuestaria. **Falta de Recuperación de Anticipos de Títulos de Crédito.** La cuenta de **Anticipos a Contratistas** presento un saldo por **\$25,400.00** incumpliendo con la normatividad de los artículos 91 y 98 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Recursos del tercer ajuste utilizados en fines distintos a los autorizados.** El municipio no destino en su totalidad el recurso recibido del tercer ajuste trimestral de 2016 por **\$1,126,500.39** violentando los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 299 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Volúmenes Pagados en exceso.** Se determinaron volúmenes pagados en exceso en obra pública por **\$1,077.30** incumpliendo con lo

establecido en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Inexistencia física de obra.** De la revisión, no se apreciaron físicamente obras por un monto de **\$416,178.79** lo que limita la fiscalización de los recursos, incumpliendo con los Artículos 58, 59, 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el 74 de la Ley Municipal de Tlaxcala. **Vicios Ocultos.** Derivado de construcciones deficientes se observa un monto de **\$8,937.75** por concepto de vicios ocultos, incumpliendo con los Artículos 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el 74 de la Ley Municipal de Tlaxcala. A la fecha de emisión del Informe, se determinó que el municipio incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación del recurso en un **75.9%**, de un importe devengado de **\$21,278,867.57**, una vez analizada la propuesta de solventación persiste un probable daño al patrimonio por **\$14,385,220.50**, que representa el **67.6%** respecto del importe devengado de **\$21,278,867.57** al 23 de agosto de 2017, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, correspondiente al período **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios

públicos que constitucionalmente tiene encomendado. **SÉPTIMA.**- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período **Octubre Diciembre** del Ejercicio fiscal 2016, se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$14,385,220.50**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **OCTAVA.**- Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tetla de la Solidaridad**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dichos Ayuntamientos. Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades

fiscalizadoras tanto locales y federales. Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, Tlaxcala correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **TERCERO.-** Se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **CUARTO.-** Se instruye al

Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. **QUINTO.-** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento. **SEXTO.-** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, a la Auditoría Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio de **Tetla de la Solidaridad**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período Octubre- Diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia **OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de

Tlaxcala de Xicoténcatl, a los **veintinueve días del mes de agosto del año 2017. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, VOCAL; J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL Y DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL.**

Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **catorce** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** catorce votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** cero votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

Presidente dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Tocatlán; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis;** Quien dice, con su permiso señor presidente. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: CFFM/10-12-24/2017. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe

de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tocatlán**, correspondiente al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES. PRIMERO. Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Tocatlán**, correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten “Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo Octubre - Diciembre del Ejercicio fiscal 2016”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado.

TERCERO. El ente fiscalizable del Municipio de **Tocatlán**, por medio del **C. Jorge García Luna**, en su carácter de Ex Presidente Municipal presentó solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio remitido por el Órgano, del periodo Octubre - Diciembre del ejercicio fiscal 2016. Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las

siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE**

LOS PARTICULARES. CUARTA. Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.-** El órgano fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Ente Fiscalizable Municipio de **Tocatlán**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA. CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOCATLÁN, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente: **a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los**

postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría. En este punto se concluye que la administración municipal realizó sus registros contables en apego a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental. **b). Estado de Ingresos y Egresos.** Ingresos \$ 5 682,606.33 Egresos \$9 953,938.79. Del análisis del estado de ingresos y egresos se informa lo siguiente: Presentaron sobregiros en los capítulos 3000 “Servicios Generales” por \$37,993.59; 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” por \$44,885.54; 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” por \$3,553,733.99; 6000 “Inversión Pública” por \$3,373,189.70 y 9000 “Deuda Pública” por \$136,515.20, lo anterior debido a la falta de control y disciplina presupuestal. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **c). De las obras y acciones.** El municipio ya mencionado programó y ejecutó \$3,055,414.08 en 5 obras, de las cuales se revisaron la totalidad de las mismas, durante el periodo **octubre - diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Este monto apenas representa el **12.00 %** del total del presupuesto que ejerció el municipio al mes de **diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **d). Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Tocatlán**, durante el periodo **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio. Asimismo, el municipio citado, presentó ante esta Comisión con oficio sin número de fecha 05 de mayo y recepcionado en esta Comisión de Finanzas y Fiscalización el día 09 de mayo ambas fechas del año 2017, propuesta de solventación o

aclaración, con la documentación soporte correspondiente, a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reporto como pendientes de solventar en el informe de resultados de la cuenta pública de dicho ente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución General de la República; 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 13, fracciones III, IV y V; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 49, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **octubre - diciembre** del Ejercicio fiscal 2016. Con fecha **28 de agosto de 2017** el Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala, **actualizó el informe de resultados de la Revisión y Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública del **Periodo Octubre – Diciembre de 2016. e). Sentido del dictamen.** En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en base al Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior emitido por la entidad fiscalizadora correspondiente al periodo octubre – diciembre de 2016, opina sin comprometer su criterio que la actuación del ente fiscalizado, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Tocatlán NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio de **Tocatlán NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas

erogaciones **NO** se encuentran plenamente comprobadas y justificadas, motivo por el cual en opinión de esta Comisión **NO fueron solventadas** las siguientes observaciones de probable daño patrimonial: **CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

PERIODO REVISADO	FONDO O PROGRAMA REVISADO Y/O AUDITADO	NÚMERO DE OBSERVACIONES FINALES QUE NO FUERON SOLVENTADAS
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos	1,2,3
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	1,2,3

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **Tocatlán** como pendientes de solventar, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos: **Responsabilidad de Funcionarios**. Al mes de diciembre de 2016, la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, presenta saldo por importe de \$45,000.00 por concepto de Responsabilidad de Funcionarios Públicos, lo cual resulta improcedente debido a que los recursos que son transferidos al ayuntamiento no podrán bajo ninguna circunstancia destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en las leyes respectivas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Gastos a comprobar**. Lo anterior se refiere a un saldo de \$10,646.17, que presenta la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo correspondiente al ejercicio 2016 por Gastos a Comprobar, cuyo importe no fue recuperado oportunamente, haciendo caso omiso a lo establecido en los artículos 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Penas, multas, accesorios y actualizaciones por el incumplimiento de disposiciones legales**. Este concepto se refiere al pago de comisiones bancarias por concepto de devolución de cheques por insuficiencia de fondos por un importe de \$2,296.80; infringiendo lo establecido en los artículos 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

para el Estado de Tlaxcala. **Omisión de entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal (ISR sobre sueldos y salarios).** La información financiera del municipio presenta un saldo correspondiente al ejercicio 2016, por la cantidad de \$563,802.35; mímimo que se integra por retenciones de impuesto 5.51 al millar e Impuesto Sobre la Renta, no enterados en su oportunidad; infringiendo lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 12 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y 59 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **Volúmenes pagados en exceso.** Durante la revisión a los diferentes programas de obra pública ejecutados por el Municipio, se observaron volúmenes pagados en exceso mismos que no fueron aplicados en los conceptos mencionados por un monto de \$32,288.86; contraviniendo el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; artículo 21 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma; artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como los artículos 74 y 74 bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones que **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **Tocatlán**, constituyen un probable daño patrimonial por un importe de \$654,034.18, que representa el 6.57% respecto del presupuesto devengado de \$9'953,938.79, de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos; los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN**

de la cuenta pública del Municipio de **Tocatlán** correspondiente al periodo **octubre - diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Tocatlán**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado. **SÉPTIMA.** En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo **Octubre - Diciembre** del Ejercicio fiscal 2016, se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tocatlán**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de \$654,034.18, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **OCTAVA.** Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Tocatlán**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las

responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento. Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales. Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Tocatlán**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Tocatlán**, Tlaxcala correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Tocatlán**, correspondiente al periodo del **primero**

de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **TERCERO.** Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **Tocatlán**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **CUARTO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. **QUINTO.** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Tocatlán**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, al Auditor Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio de **Tocatlán**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se da a conocer que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del periodo octubre - diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el

presente dictamen se encontraran disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año 2017. **ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, VOCAL; J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL Y DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Floria María Hernández Hernández**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Floria María Hernández Hernández**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **dieciocho** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la

negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para continuar con el **octavo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Delfino Suárez Piedras**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Santa Ana Nopalucan; correspondiente**

al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis; Quien dice, con el permiso de la mesa: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: CFFM/10-12-22/2017. HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES. PRIMERO.-** Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **SEGUNDO.-** La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten “Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso del Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **TERCERO.-**

El ente fiscalizable del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, no presentó en las oficinas que ocupa la Comisión de Finanzas y Fiscalización, solventación de las observaciones de probable daño patrimonial pendientes de solventar, mismas que están incluidas en el Informe de Resultados de dicho municipio del período Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016 remitido por el Órgano de Fiscalización. Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.-** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDA.-** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Cuenta Pública del período Octubre - Diciembre dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.-** Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la

esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.- CUARTA.-** Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.-** El Ente Fiscalizable, Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, no presentó al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Órgano de Fiscalización Superior, la cuenta pública del período Octubre - Diciembre dentro de los 30 días naturales posteriores a dicho período, incumplimiento la temporalidad señalada para la presentación de la cuenta pública, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Con fecha 23 de marzo de 2017, el Órgano de Fiscalización Superior de acuerdo con los oficios OFS/2513/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016 y OFS/0784/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, se constituyó en el Municipio de Santa Ana Nopalucan, a efecto de realizar la auditoría financiera y de obra pública; solicitó al municipio en cuestión, la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016 a efecto de realizar la revisión y fiscalización respectiva,

misma que no fue proporcionada por el municipio, en razón de que manifestaron **“La cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016, no fue entregada durante el proceso de entrega recepción efectuado en el mes de Diciembre de 2016, con lo cual la Administración 2017-2021 inicio procedimiento legal por la sustracción de la cuenta pública del trimestre inicialmente mencionado por la administración 2014-2016”**. Por lo anterior, el Órgano de Fiscalización **no contó con la información comprobatoria y justificativa que le permitiera revisar y fiscalizar** la gestión financiera de los recursos públicos, así como el cumplimiento de metas y objetivos del Ente fiscalizable Municipio de Santa Ana Nopalucan, de la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016. Con fecha **22 de agosto de 2017** el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, **actualizó el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública del Período **Octubre-Diciembre 2016. SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente: **a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría**. De la **NO verificación a los registros contables de la cuenta pública**, se desprende que el Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, incumplió con los Postulados Básicos de “Sustancia Económica, Entes públicos, Existencia Permanente, Revelación Suficiente, Importancia

Relativa, Registro e Integración presupuestaria, Consolidación de la Información Financiera, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia. **b). Estado de Ingresos y Egresos.** Ingresos **\$5,505,469.65** Egresos **\$12,277,336.54**. **c). Observaciones emitidas y solventaciones presentadas.** Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización analizó las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, del período **Octubre-Diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio. Asimismo, el municipio citado, no presentó ante esta Comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente a efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reportó como pendientes de solventar en el Informe de Resultados de la cuenta pública de dicho ente. **d). Sentido del dictamen.** En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a los Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **Santa Ana Nopalucan NO** mantuvo los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. En base al artículo 26 inciso e y f, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se informa de las posibles desviaciones de recursos públicos y de las irregularidades de la cuenta pública. **CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN:**

Falta de Documentación Comprobatoria y Justificativa.	\$4,261,103.62
-------------------------------------------------------	----------------

Pagos Improcedentes o en Exceso	\$49,351.58
Gastos a Comprobar, Préstamos Personales y Anticipo a Proveedores de Bienes y Servicios.	\$87,769.65
Ingresos por Recuperar, cuentas por cobrar a corto plazo, gastos a comprobar, responsabilidad de funcionarios, anticipos a proveedores de bienes y servicios, así como cancelación de pasivos por concepto de otros documentos por pagar a corto plazo.	\$1,584,233.00
Falta de documentación técnica justificativa	\$3,199,274.26
Volúmenes pagados en exceso	\$2,408,632.99
Inexistencia física de la obra	\$686,971.44
Total	\$12,277,336.54

Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, y constituyen un probable daño patrimonial por un importe de **\$12,277,336.54**, monto que representa el **57.9 %** respecto de un presupuesto devengado por **\$21,213,438.03** al **31 de diciembre** del 2016, de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior de fecha 22 de agosto de 2017, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**,

situación que afectaría gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado. **SÉPTIMA.**- En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del período **Octubre-Diciembre del Ejercicio fiscal 2016**, se instruye a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$12,277,336.54**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **OCTAVA.**- Asimismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **Santa Ana Nopalucan**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. Y al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dichos Ayuntamientos. Por otro lado, se aclara que el sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización

y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales. Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, Tlaxcala, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, Tlaxcala correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, correspondiente al período del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **TERCERO.-** Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del

Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **CUARTO.-** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. **QUINTO.-** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento. **SEXTO.-** Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, a la Auditoría Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Nopalucan**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se informa que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del período Octubre- Diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontrarán disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia **OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez,

Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los **veintinueve días del mes de agosto del año 2017. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, VOCAL; J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL Y DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **quince** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su

discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: dieciséis** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del municipio de Santa Cruz Quilehtla; correspondiente al periodo de octubre-diciembre, del ejercicio fiscal dos mil dieciséis;** Quien dice buenas tardes: **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: CFFM/10-12-25/2017 HONORABLE ASAMBLEA.** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1321/2017, mediante el cual el Órgano de Fiscalización

Superior hace llegar el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, correspondiente al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES.**

PRIMERO. Que en fecha 30 de mayo del dos mil diecisiete mediante oficio número OFS/1321/2017, la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior presentó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

SEGUNDO. La Comisión de Finanzas y Fiscalización en sesión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo por el cual se emiten “Las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo Octubre - Diciembre del Ejercicio fiscal 2016”, por el que se norman los criterios y mecanismos a través de los cuales la propia Comisión, el Congreso de Estado de Tlaxcala, el Órgano de Fiscalización Superior y los entes fiscalizables se sujetarán para la elaboración del dictamen final que en esta fecha se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, procedimiento que tiene como sustento legal el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base el informe de resultados emitido por el Órgano de Fiscalización Superior de este Congreso del Estado. **TERCERO.** El ente fiscalizable del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, por medio del **C. José Cirilo Pichón Flores**, en su carácter de Ex Presidente Municipal, mediante oficio número 2017/XPQ/CPF01 de fecha 31 de Julio de 2017, y recibido el 31 de Julio del mismo año, en la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentó un recopilador con el carácter de propuestas de solventación respecto de las observaciones reportadas por el

Órgano como pendientes de solventar en el informe de resultados de la cuenta pública del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis de dicho municipio. Con los antecedentes narrados, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en el Informe de Resultados del Órgano de Fiscalización Superior; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 54 fracción XVII inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

SEGUNDA. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno los dictámenes finales de las cuentas públicas de los entes fiscalizables, basados en los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del dos mil dieciséis, que fueron elaborados y remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, fracciones III, IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 49, fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Que la fundamentación y motivación de los actos que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre niveles de autoridades estriba en que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras, ya que se tratan de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados, requisito que se encuentra colmado en el

presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. CUARTA.** Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, ésta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.-** El Órgano Fiscalizador efectuó la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Ente Fiscalizable municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran los estados financieros de dicho Ente y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio en cuestión fueran aplicados con transparencia y atendiendo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos autorizados, ambos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. **SEXTA.- CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DEL**

EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe de resultados del municipio en cuestión, contiene en esencia lo siguiente: **a). Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y normas de auditoría.** En este punto se concluye que la administración municipal no realizó algunos de sus registros contables en apego a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento del postulado **“Registro e Integración Presupuestaria, Substancia Económica y Revelación Suficiente”**. **b). Estado de Ingresos y Egresos.** Ingresos \$ **5,132,870.60** Egresos \$ **16,826,742.94**. De lo anteriormente descrito el órgano de Fiscalización Superior no emitió a la Comisión de Finanzas información alguna sobre el estado de revisión y fiscalización por dichos programas. Presentaron subejercicios en los capítulos 1000 “Servicios Personales” por \$ 582,915.84; 2000 “Materiales y Suministros” por \$1,511,368.72 y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas” por \$178,326.09, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por \$ 944,488.23; mientras que en los capítulos 3000 “Servicios Generales”, 6000 “Inversión Pública” y 8000 “Participaciones y Aportaciones” muestras sobregiros presupuestales por \$ 452,679.70, \$ 11,573,794.47 y \$ 56.48, respectivamente. Por lo tanto, la gestión financiera de los funcionarios responsables **se apegó parcialmente** a criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad y disciplina presupuestaria. **c). De las obras y acciones.** El municipio ya mencionado programó y ejecutó \$ **11,868,611.61** en **54 obras y 1 acción relacionadas en el ejercicio fiscal 2016, de las cuales se revisaron 35 y 1 acción** monto asciende a la cantidad de \$ **10,725,425.80**, apenas representa el **34.11 % del total del presupuesto que**

ejerció el municipio del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. d). Observaciones emitidas y solventaciones presentadas. Esta Comisión de Finanzas y Fiscalización realizó un estudio integral de las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, durante el periodo **del primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe de Resultados del citado municipio. Asimismo el municipio citado, presento ante esta comisión propuestas de solventación o aclaración, con la documentación soporte correspondiente efecto de desvirtuar o solventar las observaciones que el ente fiscalizador reporto como pendientes de solventar en el informe de resultados de la cuenta pública de dicho ente, sin embargo derivado del análisis realizado no se soporta el daño al patrimonio. Con fecha 28 de agosto de 2017, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala **actualizó el informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública del periodo octubre-diciembre de 2016. **e). Sentido del dictamen.** En general en el desarrollo de la actividad financiera y el cumplimiento de la normativa que le es aplicable al Municipio que nos ocupa, **NO** ha sido de acuerdo a las Normas de Información Financiera aplicables. Asimismo, observamos que en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, **NO** ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. Por lo anterior, y toda vez que de la revisión, análisis y valoración de la información y documentación presentada por el Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, a esta Comisión en relación con las observaciones de probable daño patrimonial que el Ente fiscalizador reportó como no solventadas en el Informe de Resultados de la cuenta pública del

citado municipio, se advierte que la misma no es suficiente para alcanzar la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme al presupuesto autorizado. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del Municipio **SANTA CRUZ QUILEHTLA, NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones **NO** se encuentran plenamente comprobadas y justificadas, motivo por el cual en opinión de esta Comisión **NO fueron solventadas** las siguientes observaciones de probable daño patrimonial. **CÉDULA ANALÍTICA DE OBSERVACIONES PENDIENTES DE SOLVENTAR ANTE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

PERIODO REVISADO	FONDO O PROGRAMA REVISADO Y/O AUDITADO	NUMERO DE OBSERVACIONES POR SOLVENTAR
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).	1,3
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	1,2,3,4,5,6,7

	municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE) 2016	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fortalecimiento Financiero (FORFIN)	1,2,3,4
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2016	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2014	1
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE).	1,2,3,4,5
Octubre-Diciembre 2016	Auditoría Financiera. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	8

	Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	11
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	2
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Fortalecimiento Financiero (FORFIN)	5
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2016	12
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE). 2015	1
Octubre-Diciembre 2016	Obra Pública. Ingresos Fiscales y Participaciones e Incentivos Económicos (IF y PIE) 2014	2

En efecto, conforme a las observaciones reportadas por el Órgano en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del municipio de Apizaco como

pendientes de solventar, se advierten las siguientes irregularidades las cuales se engloban en los siguientes conceptos: **Pagos Improcedentes o en Exceso**. El Municipio registra un monto de \$ **58,000.00**, incumpliendo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 59 fracción II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, 73 fracción II y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 271 fracción V y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 5 fracción I de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Volúmenes Pagados en exceso no ejecutados**. El Municipio registra un monto de \$ **459,344.15**, incumpliendo a lo establecido en los artículos 55, 58,59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 21 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. **Conceptos Pagados no Ejecutados**. Este concepto es por pagos no ejecutados, el monto es de \$ **179,975.08**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58,59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Vicios Ocultos**. Derivado de construcciones deficientes se observa un monto de \$ **41,205.76**, incumpliendo con los artículos 66, 70, 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 21 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Inexistencia Física de Obra**. Este concepto se determina a partir de la revisión en sitio, constatando que no existe dicha obra, monto observado \$ **680,185.30**. Por lo tanto se incumple con la siguiente normatividad, artículos 55, 58,59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, artículo 21 fracción V del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la

misma y artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Precios pagados superiores a los del mercado.** El monto observado es de **\$266,502.82**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 19 y 42 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, Artículo 74 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, artículo 31 fracción XV y artículo 65 fracción II, apartado A fracción II inciso C) del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas. Por lo anterior, y en virtud de que las observaciones que **NO fueron solventadas** por el ente fiscalizable Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA** y constituyen un probable daño patrimonial por un importe de **\$ 1,685,213.11**, monto que representa el **10.0 %** respecto del presupuesto devengado al **31 de diciembre** del 2016, que fue de **\$ 16,826,742.94** de acuerdo al Informe de Resultados remitido por el Órgano de Fiscalización Superior, monto que no se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **NO APROBACIÓN** de la cuenta pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, correspondiente al periodo **octubre-diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, toda vez que el municipio **NO solventó** satisfactoriamente ante esta Comisión ni ante el Órgano de Fiscalización Superior las observaciones que fueron anteriormente referenciadas de probable daño patrimonial, lo que genera la presunción fundada de desvío de recursos públicos en agravio del patrimonio y hacienda pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, situación que afectó gravemente sus finanzas y que redundó en una deficiente prestación de los servicios públicos que constitucionalmente tiene encomendado. **SÉPTIMA.-** En esta tesitura, con fundamento en lo dispuesto en las bases del procedimiento interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas parciales del periodo

Octubre Diciembre del Ejercicio fiscal 2016, se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, responsables de una posible afectación al erario municipal por un importe de **\$ 1,728,755.79** debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenido. **OCTAVA.-** Así mismo, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de determinar las responsabilidades indemnizatorias en que hayan incurrido los servidores públicos del Ayuntamiento de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen. Al Ayuntamiento del municipio en cuestión se le exhorta respetuosamente aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento. Por otro lado, se aclara que el **sentido** del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establecen los artículos 47 y 50 de la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad federal a favor de la Auditoría Superior de la Federación y de otras autoridades fiscalizadoras tanto locales y federales. Finalmente, remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al Ayuntamiento del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, Tlaxcala, para su

conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, Tlaxcala correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54, fracción XVII, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, éste Congreso del Estado de Tlaxcala **NO APRUEBA**, la Cuenta Pública del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre** del ejercicio fiscal dos mil dieciséis. **TERCERO.** Se instruye al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior a formular de manera inmediata la denuncia de hechos ante las instancias competentes para que en el ámbito de su competencia conozcan y resuelvan sobre la posible responsabilidad penal en la que hayan incurrido los servidores públicos del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, debiendo informar a esta Comisión del avance y resultado obtenidos. **CUARTO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a iniciar los procedimientos de responsabilidad indemnizatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Tlaxcala y sus Municipios, tomando como base las observaciones de daño patrimonial que no fueron solventadas en el presente Dictamen.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar en relación a las observaciones que no fueron solventadas de tipo administrativo, mismas que no implican una afectación al patrimonio de dicho Ayuntamiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Dictamen al Órgano de Fiscalización Superior, al Auditor Especial de Cumplimiento de dicho Órgano y al Ayuntamiento del Municipio **SANTA CRUZ QUILEHTLA**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25, fracciones IX y XI, 63, fracciones XXIV y XXV, y 65, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se da a conocer que el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del periodo octubre-diciembre del ejercicio fiscal 2016 del ente fiscalizable materia del presente dictamen, así como el presente dictamen se encontraran disponibles en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la siguiente dirección electrónica: www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/transparencia

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año 2017.

ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE; DIPUTADO

DELFINO SUAREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, VOCAL; J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTIN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL.

Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho**, quien dice, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: diecisiete** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a

conocer. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: quince** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y particular se declara aprobado Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.-----

Presidente. Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; **CORRESPONDENCIA 29 DE AGOSTO DE 2017. Oficio** que dirige el Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, Presidente Municipal de Calpulalpan, a través del cual solicita a esta soberanía emita el Decreto Oficial por el que se declara a Calpulalpan Capital del Estado por un Día. **Oficio** que dirige el Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, a través del cual remite la Propuesta de Planos y Tablas de Valores Catastrales que estarán vigentes en el próximo Ejercicio Fiscal 2018. **Oficio** que dirige la Lic. Nelly Yadira Sánchez Sánchez, Síndico del Municipio de Zacatelco, a través del cual solicita se sirvan señalar día y hora para la revisión y verificación ocular del mobiliario, a fin de que en su oportunidad confirmen el Acuerdo por el cual se desafectan y desincorporan seiscientos cuarenta y cinco bienes muebles obsoletos de las diferentes

unidades administrativas. **Oficio** que dirige el Ing. Roberto Víctor Meléndez Ayapantecatl, Presidente de Comunidad de San Pedro Tlalcuapan, Municipio de Chiautempan, a través del cual solicita dar solución al problema que se suscitó en dicha comunidad. **Oficio** que dirige el ing. Jesús Herrera Xicohténcatl, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl, a los integrantes del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual da repuesta al oficio sin número en relación a la presunta remoción del Secretario del Ayuntamiento. **Escrito** que dirigen el Comité de Restauración del Templo de San Juan Bautista, el Párroco, Juez Merino y Sacristán de la Parroquia de San Juan Bautista, Totolac, a través del cual solicitan la intervención para que se ordene al Presidente Municipal de Totolac, que ejecute la obra faltante aprobada por la Secretaria de Cultura. **Oficio** que dirige la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa de la designación de los Diputados y Diputadas de la Mesa Directiva que coordinará y presidirá los trabajos del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Oficio** que dirige la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que se instalaron los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Oficio** que dirige la Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a través del cual informa que fueron clausurados los trabajos legislativos correspondientes al Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Oficio** que dirigen los Diputados Presidente y Secretario del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual comunica la elección de la Segunda Mesa Directiva e integración de la Comisión Permanente. **Circular** que dirige el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario General del H.

Congreso del Estado de Aguascalientes, a través del cual comunica la clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinaria, así como la elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Calpulalpan; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Juan Huactzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Pedro Tlalcuapan, Municipio de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Papalotla de Xicohténcatl; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que dirige el Comité de Restauración del Templo de San Juan Bautista, el Párroco, Juez Merino y Sacristán de la Parroquia de San Juan Bautista, Totolac; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del oficio que dirige la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero; **se instruye al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** De los oficios y circular dados a conocer de los congresos locales; **se tienen por recibidos.** -----

Presidente. Pasando al **último** punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada **Diputada Floria María Hernández Hernández**, quien dice: con el permiso de la mesa: La Comisión de Salud en coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado hace una invitación a diputadas y diputados para que envíen a sus colaboradores y a los ciudadanos que nos visitan para que asistan a la jornada de salud como una acción preventiva para un chequeo general así como a los medios de comunicación que nos acompañan se les hace una cordial y atenta invitación, muchas gracias. **Presidente.** En vista de que **ningún** ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **dieciséis** horas con **cuarenta** minutos del **veintinueve** de **agosto** de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima a celebrarse el **treinta y uno** de **agosto** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Se les recuerda a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, estar presentes antes de las diez horas del día treinta de agosto del año en curso, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Zacatelco, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la que se declara Capital del Estado de Tlaxcala por único día, a la Ciudad de Zacatelco y agradeciendo su puntual asistencia. Levantándose la presente en términos de los artículos 50

fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los
diputados secretarios que autorizan y dan fe. --- -----

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Agustín Nava Huerta
Dip. Prosecretario